

Exp.: 07-OPEN-00216.2/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Estimada consejería de sanidad, en virtud de la ley 19/2013,
Solicito los datos ACTUALIZADOS hasta el 5 de agosto del presente año 2022 sobre peticiones de urgencia sanitaria. Esta solicitud se trata de una ampliación de la información que ya ha sido entregada en anteriores ocasiones tanto en los expedientes 07-OPEN-00141.3/2021 como 07-OPEN-00076.8/2022. Además, les recuerdo que pido esta información en formato REUTILIZABLE, tal y como ampara la ley de transparencia.*

Solicito que la información sea entregada con los mismos campos y criterios que se siguieron en aquellas ocasiones. En aquel momento solicité lo siguiente: El registro anonimizado de todas y cada una de las peticiones de urgencia sanitaria solicitadas al SUMMA 112 desde enero de 2019 hasta el 23 de abril de 2021, desglosados por fecha para todos y cada uno de los registros. Así solicito que los datos incluyan el tiempo de llegada al ciudadano, o tiempo global que incluye la gestión de la llamada telefónica para todos y cada uno de los registros; el punto de partida y el punto de llegada al ciudadano para todos y cada uno de los registros; motivo de por qué se ha solicitado dicho servicio para todos y cada uno de los registros.

Un cordial saludo.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General del Proceso Integrado de Salud (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por ser reiteración de lo solicitado en los expedientes 07-OPEN-00141.3/2021, 07-OPEN-00076.8/2022, y 07-OPEN-00136.3/2022.

En la 07-OPEN-00141.3/2021 se notificaron con fecha 18/06/2021 un total de 754.613 registros de peticiones de urgencias sanitarias al SUMMA 112, con los campos solicitados, correspondientes a los años 2019, 2020 y hasta abril de 2021.

La 07-OPEN-00136.3/2022, se notificó con fecha 13/06/2022 y se puso a su disposición un archivo en Excel con 343.114 registros de peticiones de urgencias sanitarias al SUMMA 112, correspondientes a las fechas solicitadas desde abril de 2021 hasta abril de 2022, que usted no pasó a recoger en la Dirección General del Proceso Integrado de Salud.

El artículo 18.1 e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición “no esté justificada con la finalidad de la Ley”, definiendo en el criterio interpretativo CI/003/2016 del CTBG una solicitud como abusiva cuando sea abusiva cualitativamente, y puede considerarse excesiva cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

Este mismo Criterio Interpretativo del CTBG define que una solicitud de acceso a información está justificada con la finalidad de la Ley, cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas

Consideramos que con la información puesta su disposición en las Resoluciones anteriores, esta Dirección General el Proceso Integrado de Salud cumple con los objetivos de la LTAIBG, y se inadmite por abusiva ya que para ser atendida requiere un tratamiento que obliga a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, teniendo en cuenta que usted no ha recogido el archivo Excel con los 343.114 registros hasta abril de 2022 y nos solicita de nuevo que se actualice la información hasta agosto de 2022.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: PRADOS ROA FERNANDO
Fecha: 2022.09.28 12:51

Fernando Prados Roa